

ACUERDO NUMERO Siete DE 1965

(Octubre 22)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- A) Que el Consejo Directivo, según consta en el Acta 52, fijó los derechos que deben pagar los alumnos por concepto de matrículas y aprobó otras disposiciones reglamentarias al respecto.
- B) Que es necesario reglamentar todo lo referente a su liquidación y pago y fijar las condiciones y requisitos necesarios para un mejor cumplimiento.
- C) Que es necesario modificar los últimos niveles de la tabla, agregando un nuevo renglón para rentas y patrimonios superiores a 120.000.00, o 1.000.000.00 respectivamente, con el fin de lograr mayor justicia en el pago de la matrícula.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Todos los alumnos, nuevos y antiguos, o los que procedan de otras Universidades, deberán presentar, además de los documentos o certificados exigidos por la Secretaría Académica, la declaración de renta y complementarios del padre, de la madre y del alumno, en caso de que éste tenga renta o patrimonio propios, correspondiente al año inmediatamente anterior, y cuando estos documentos no se presenten se pagará la tarifa máxima.

El hecho de que el estudiante sea contribuyente no impide que la liquidación de matrícula se haga teniendo en cuenta la liquidación de los padres, en cuyo caso, dicha liquidación se hará sobre la suma de la renta o patrimonio gravable de los padres y se agregará la renta o patrimonio del alumno y sobre la suma total se aplicará la tarifa.

El estudiante casado deberá presentar su declaración de renta y la de su cónyuge.

Los contribuyentes que declaren conjuntamente y hagan separación de renta de trabajo, se sumará la renta líquida del esposo con la renta cedida a la esposa.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la matrícula ordinaria del primer semestre del año se fijará de acuerdo con la suma de la renta o del patrimonio del padre, de la madre y del estudiante, correspondiente al año gravable inmediatamente anterior y la del segundo semestre en la misma forma. La matrícula del

ACUERDO NUMERO Siete DE 1965

(Octubre 22 - continuación)

estudiante huérfano se hará sobre la renta o el patrimonio de las personas de quienes dependa económicamente y se agregará la renta y patrimonio del estudiante. La tarifa será la siguiente:

RENTA GRAVABLE		PATRIMONIO GRAVABLE		VALOR
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Semestral
\$Sin Renta	2.000.00	0.01	50.000.00	80.00
2.000.01	5.000.00	50.000.01	60.000.00	100.00
5.000.01	7.000.00	60.000.01	75.000.00	130.00
7.000.01	9.000.00	75.000.01	90.000.00	170.00
9.000.01	11.000.00	90.000.01	110.000.00	220.00
11.000.01	14.000.00	110.000.01	130.000.00	300.00
14.000.01	17.000.00	130.000.01	160.000.00	375.00
17.000.01	20.000.00	160.000.01	190.000.00	500.00
20.000.01	23.000.00	190.000.01	220.000.00	650.00
23.000.01	26.000.00	220.000.01	250.000.00	850.00
26.000.01	29.000.00	250.000.01	280.000.00	1.050.00
29.000.01	32.000.00	280.000.01	310.000.00	1.250.00
32.000.01	35.000.00	310.000.01	350.000.00	1.450.00
35.000.01	40.000.00	350.000.01	400.000.00	1.650.00
40.000.01	50.000.00	400.000.01	450.000.00	1.850.00
50.000.01	60.000.00	450.000.01	500.000.00	2.050.00
60.000.01	70.000.00	500.000.01	550.000.00	2.275.00
70.000.01	80.000.00	550.000.01	600.000.00	2.500.00
80.000.01	90.000.00	600.000.01	650.000.00	2.750.00
90.000.01	120.000.00	650.000.01	1.000.000.00	3.000.00
120.000.01	en adelante	1.000.000.01	en adelante	4.000.00

ARTICULO TERCERO: Sobre los valores anteriores la Universidad no hará descuentos por ningún concepto.

ARTICULO CUARTO: Todos los estudiantes están obligados a pagar en la Universidad los siguientes derechos:

- Cuota para el Fondo Médico Hospitalario..... \$36.00
- Servicio de Transporte..... \$50.00
- Servicio de Laboratorios..... \$20.00
- Seguro de Laboratorios..... \$10.00
- Seguro de Accidentes..... \$36.00

Estas sumas se cubrirán al tiempo con el valor de la matrícula en la Sindicatura de la Universidad y no se hará ningún descuento sobre estos derechos.

ARTICULO QUINTO: La Universidad hará la liquidación sobre la suma de las rentas o de los patrimonios, atendiendo a su mayor conveniencia.

../. ..

ACUERDO NUMERO Siete DE 1965

(Octubre 22 - continuación)

ARTICULO SEXTO: Queda terminantemente prohibido efectuar liquidaciones provisionales. Por consiguiente, todas las liquidaciones tendrán carácter definitivo.

ARTICULO SEPTIMO: Sin el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución la Secretaría Académica, no podrá matricular a ningún estudiante.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución regirá a partir del 1o. de Enero de 1.966.

Dado en Pereira, a veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965)

